

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

- - - Colima, Colima **10:00 (diez)** horas del día **lunes 08 (ocho) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno)**, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, con las facultades establecidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 28 fracción II, 51, 53, 54, 110, 112, 114, 116 fracciones I, II, IV y IX, 126 y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y

RESULTANDO

1. Con fecha 26 de octubre de 2021 se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número de folio 060113721000028, en la que se requirió al sujeto obligado denominado H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA la siguiente información.

"Solicito información acerca de cuentas unidades de vigilancia (Patrullas) y elementos policiacos están activos al servicio del H. Ayuntamiento para salvaguardar el orden y servir a la ciudadanía."

2. Derivado de lo anterior con fecha 04 de noviembre, se acusó de recibido el **MEMORÁNDUM No: PMC-502/2021**, dentro del cual remite el acuerdo de clasificación de reserva de información debidamente signado por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, con la finalidad de que este comité declare procedente **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información reservada.

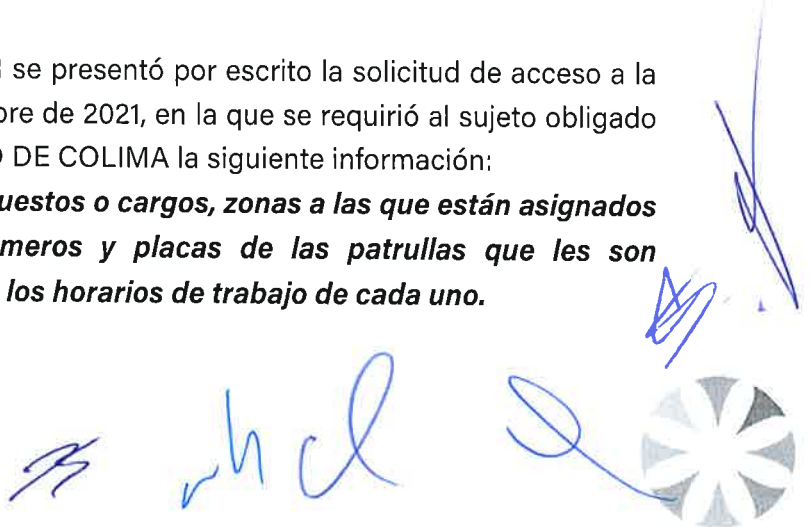
3. Con fecha 29 de octubre de 2021 se presentó por escrito la solicitud de acceso a la información de fecha 29 de octubre de 2021, en la que se requirió al sujeto obligado denominado H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA la siguiente información:

"Número de policías, nombre, puestos o cargos, zonas a las que están asignados con domicilios y horarios, números y placas de las patrullas que les son asignadas a cada uno, así como los horarios de trabajo de cada uno."

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Número de patrullas y el equipamiento que tienen, armas que manejan, calibre, número de balas que le son asignadas a cada policía, características detalladas del uniforme, chalecos anti balas y todo el equipo con el que cuentan y el grado de protección que tienen.

Las rutas de vigilancia, patrullas que las realizan y nombre de los policías que las realizan.

Estrategias de vigilancia y seguridad explicar de manera detallada."

Derivado de lo anterior con fecha 04 de noviembre, se acusó de recibido el **MEMORÁNDUM No: PMC-505/2021**, dentro del cual remite el acuerdo de clasificación de reserva de información debidamente signado por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, con la finalidad de que este comité declare procedente **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información reservada. -----

CONSIDERANDOS

- 1 COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de información reservada y confidencial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 28 fracción II, 51, 53, 54, 110, 112, 114, 116 fracciones I, II, IV y IX, 126 y 144, de la Ley de Transparencia y acceso de la Información Pública de Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima.

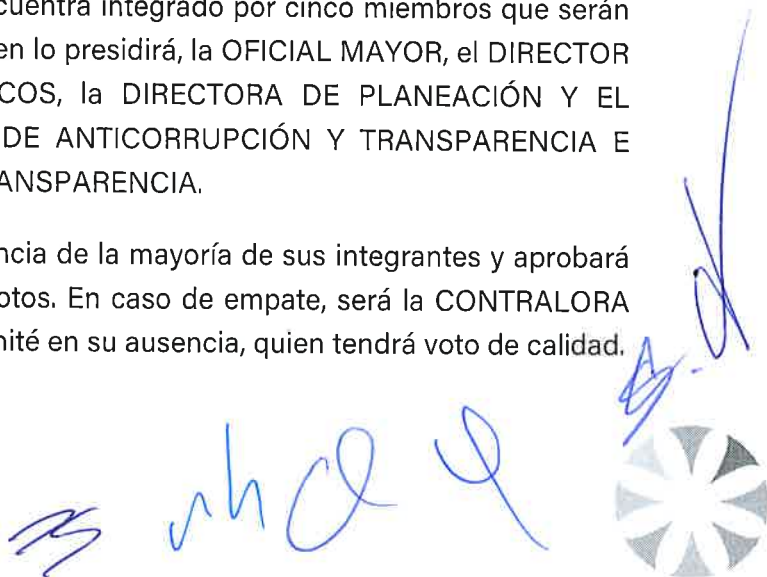
El Comité de Transparencia se encuentra integrado por cinco miembros que serán la CONTRALORA MUNICIPAL, quien lo presidirá, la OFICIAL MAYOR, el DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, la DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

El Comité sancionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, será la CONTRALORA MUNICIPAL o quién presida el Comité en su ausencia, quien tendrá voto de calidad.

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a sus dependencias que al efecto designen como sus suplentes.

- 2 **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR EL CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA; del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte con fecha de recibido por este Comité el pasado 04 de noviembre de 2021, mediante **MEMORÁNDUM No: PMC-502/2021 y MEMORÁNDUM No: PMC-505/2021**, el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, después de haber realizado un análisis administrativo, informa a la **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, Presidenta del Comité de Transparencia de su determinación mediante acuerdo de reserva de la información, en materia de seguridad pública. -----

ACUERDO

- 3 **ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

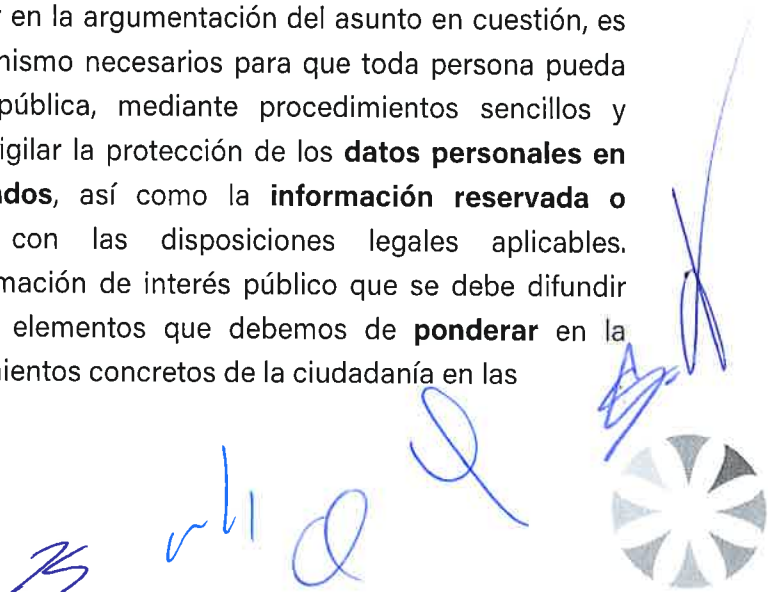
Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **clasificación de reserva** de la información emitida por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rigen nuestras actuaciones.

En este sentido para mejor proveer en la argumentación del asunto en cuestión, es indispensable establecer los mecanismo necesarios para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, pero al mismo tiempo vigilar la protección de los **datos personales en posesión de los sujetos obligados**, así como la **información reservada o confidencial**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Estableciendo las bases y la información de interés público que se debe difundir **proactivamente**, todos ellos son elementos que debemos de **ponderar** en la solución y respuesta a los planteamientos concretos de la ciudadanía en las

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



solicitudes de información.

No pasa desapercibido del análisis de este Pleno, que, si bien es cierto, es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los nombres, así como de las remuneraciones públicas que reciben los servidores por las funciones que desempeñan, también lo es que, existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público. En este sentido, cabe destacar, que este Comité es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información, sin embargo, no debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 5, 106, 110 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Colima, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, pone en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, o bien del daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla.

Luego entonces, nuestra Carta Magna, se establece que el derecho de acceso a la información no es absoluto y encuentra sus límites en virtud de interés público, la vida privada y el derecho a la protección de la vida, misma limitación que debe vincularse con la realización de una prueba de daño, por lo que se tiene a bien transcribirse al tenor siguiente:

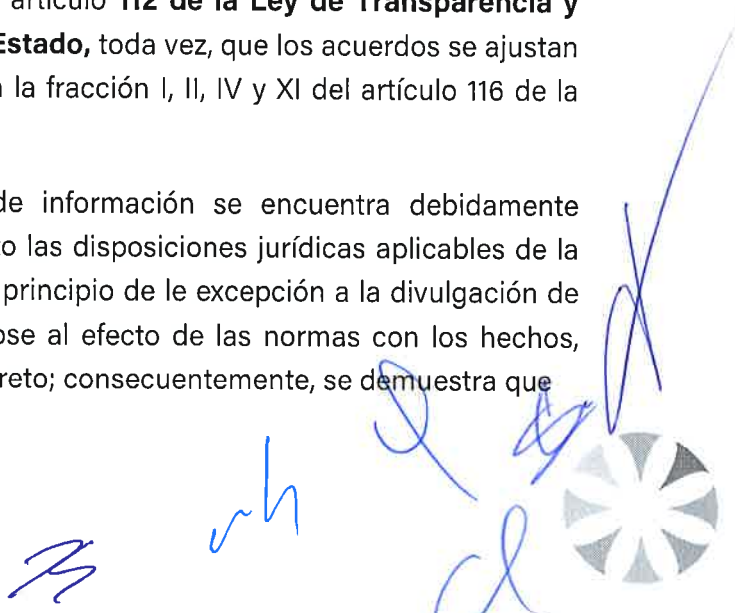
Aunado a lo anterior, del estudio y análisis del asunto en cuestión se desprende que la solicitud de reserva de la información emitida por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA se ajusta a lo señalado por el artículo **112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, toda vez, que los acuerdos se ajustan a la causal de reserva contemplada en la fracción I, II, IV y XI del artículo 116 de la citada Ley.

En este sentido, la citada reserva de información se encuentra debidamente fundada y motivada, citándose al efecto las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley de Transparencia que autorizan el principio de la excepción a la divulgación de la información solicitada, encuadrándose al efecto de las normas con los hechos, circunstancias y motivos del caso concreto; consecuentemente, se demuestra que

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021. Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Se observan varias firmas manuscritas en tinta azul y un sello circular con un diseño floral en la parte inferior derecha del documento.

la información encuadra en las hipótesis de reserva previstas en la ley, concretamente en la contenida por las **fracciones I, II, IV, Y XI del artículo 116 de la ley en materia;** y se determina a través de la **prueba de daño** del perjuicio que puede producirse con la liberación de la información, toda vez que se pone en riesgo real, demostrable e identificable la vida, seguridad o salud de una persona física, o en su caso la de otros servidores públicos o de terceros.

Al efecto, las fracciones I, II IV Y XI del artículo 116 de la Ley de Transparencia referida establece:

En este sentido este Comité de Transparencia coincide con la solicitud de clasificación de reserva realizado por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, misma que se encuentra ajustada a derecho, pues en la especie se surte la excepción a la divulgación cuando la información pueda causar daño a un interés público jurídicamente protegido, como en el caso en concreto la seguridad pública, cuando se compromete la vida, seguridad o salud de una persona física, así como cuando se obstruya la prevención o persecución de los delitos.

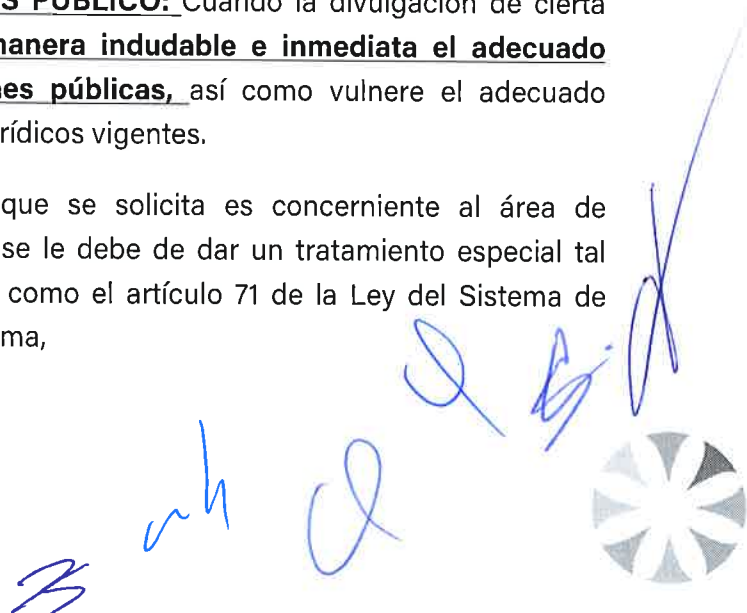
En consecuencia se acredita de divulgarse la información generaría un daño presente, probable y específico de perjuicio significativo para el interés público, además de que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de sus difusión, pues, si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo también lo es que no es un derecho absoluto como ya se expuso en su pra líneas, sino que se encuentra sometido a un régimen reducido de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, a saber son : **CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO:** Cuando la divulgación de cierta información ponga en **riesgo de manera indudable e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas,** así como vulnere el adecuado cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes.

Bajo esta tesitura la información que se solicita es concerniente al área de seguridad pública, información que se le debe de dar un tratamiento especial tal cual lo establece sus propias leyes, como el artículo 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima,

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx


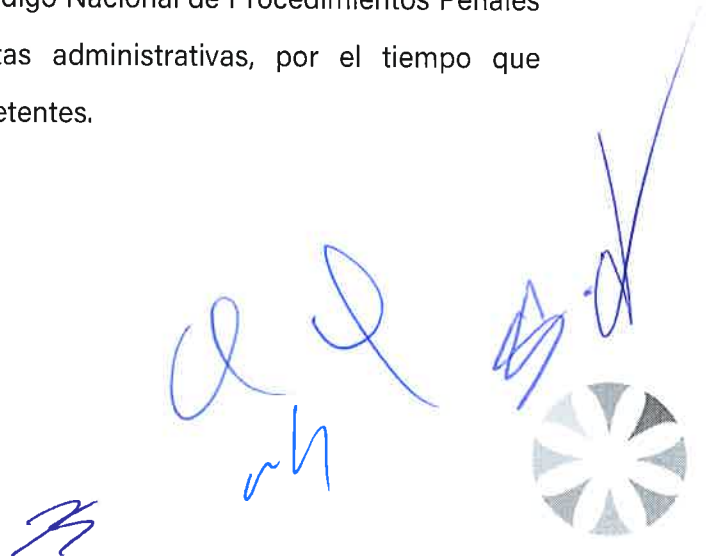
"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



a la letra dice: "Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones Policiales se considera reservada, debiendo registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables".

Así mismo el artículo 76 de la Ley en comento determina reservar de antemano la información generada por las instituciones de seguridad sin que se emita un acuerdo de clasificación:

- I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Aquella cuya divulgación implique la revelación de procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia en materia de seguridad pública o el combate a la delincuencia;
- III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución y las disposiciones legales correspondientes; y
- IV. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, entrevistas, expedientes, los demás archivos o sus soportes en medios electrónicos relativos a la investigación, para la prevención y la investigación de los delitos en los términos de esta Ley y en las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las relacionadas con las faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.



En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y 78 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Colima, estando dentro del momento oportuno se propone que dicha información se considere como reservada por las razones siguientes:

En la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 110 señalan que se clasifica como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Base de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de

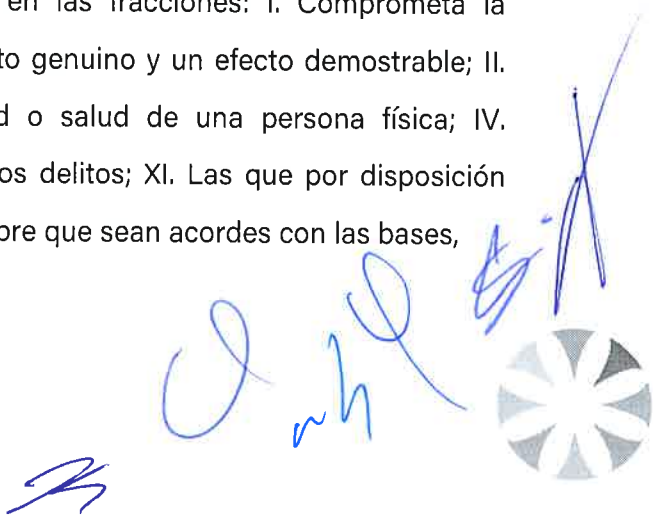
detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículo, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, puesto que al facilitarla se estaría ante el supuesto marcado en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en relación a la prueba de daño que se puede causar si se publicitara cierta información.

A su vez el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece en las fracciones: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases,

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



Sección de Contraloría
Firma: [Firma manuscrita]
Sello: [Sello circular con logo de manos a la obra]


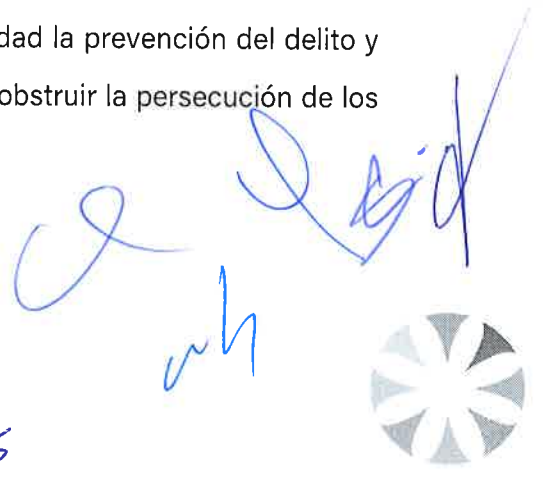
principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales; así como en el artículo 176 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública para el municipio de Colima, establece en las fracciones: I. Comprometa la seguridad del gobierno municipal; II. Comprometa la seguridad pública; III. Ponga en riesgo la vida de cualquier persona; IV. Ponga en riesgo la seguridad de cualquier persona; V. Ponga en riesgo la salud de cualquier persona; VI. Cause serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos; VII. Cause serio perjuicio a las actividades de persecución de delitos; VIII. Cause serio perjuicio a la impartición de justicia; IX. Cause serio perjuicio a cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes; X. La información que comprometa los procedimientos de investigación penal.

Por lo que se debe tener en cuenta que el tratamiento especial que se le debe de dar solo por el simple hecho de ser información de Seguridad Pública y el segundo es que se debe atender a lo que establecen sus propias Leyes y Reglamentos; atendiendo a esos principios, se determina que la información solicitada se considera de carácter reservada, ya que compromete la seguridad pública y cuenta con un propósito genuino y un efecto real, demostrable e identificable, puesto que al proporcionar el número total de unidades de vigilancia (Patrullas) y elementos policiacos están activos al servicio del H. Ayuntamiento para salvaguardar el orden y servir a la ciudadanía, puede poner en riesgo la integridad física, la vida y la seguridad de las personas y el personal de las instituciones de seguridad pública, ya que se alentaría la planeación y ejecución de hechos delictivos, así mismo vulnera la seguridad pública, la cual tiene como finalidad la prevención del delito y combate a la delincuencia; por lo que además podría obstruir la persecución de los probables hechos constitutivos de delitos.

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA**

G. Torres Quintero No. 60 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



En virtud de lo anterior, se desprende que al encontrarse al alcance del público la información solicitada, se pondrían de manifiesto las características de seguridad con la que cuenta el municipio, lo cual permite que personas pertenecientes a redes de delincuencia puedan poner en riesgo la estabilidad del municipio; así como la integridad física de los elementos de seguridad pública, en virtud de que ejercen funciones de alto riesgo relacionados con la seguridad pública en aspectos tales como planeación, evaluación y ejecución de programas para el ataque frontal contra la delincuencia, directrices, metodología y modelos, así como la instrumentación de acciones estratégicas en contra de los generadores de delitos, motivo por el cual es necesario limitar diversos rubros de la información pública para garantizar aspectos legales como la utilización indebida de la información estratégica de dicha institución y salvaguardar la vida de las personas; así como la estabilidad del municipio; además que ello permitiría el conocimiento por parte de terceros, respecto a la disposición física de los elementos, por lo que esta información es de suma importancia para grupos o personas relacionadas con la delincuencia organizada.

Al revelar los datos que se solicitan, se estaría incumpliendo con lo establecido por el artículo 76 fracción I, II, III y IV de la Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Colima.


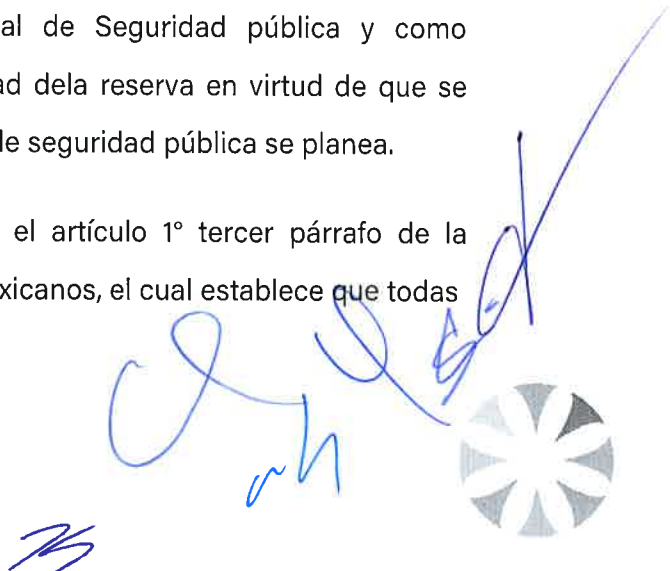
A su vez también considerada como reservada conforme a lo que establece el artículo 110 de la Ley General del sistema Nacional de Seguridad pública y como ordenamiento nacional nos señala la necesidad de la reserva en virtud de que se podría vulnerar las estrategias que en materia de seguridad pública se planea.

En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021. Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



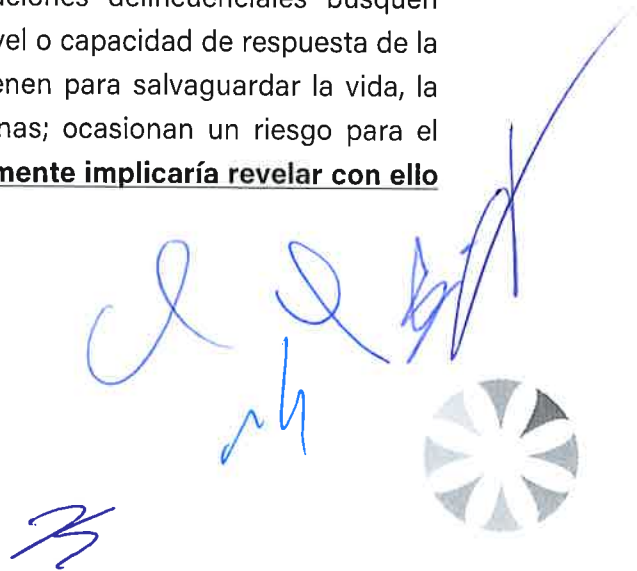
las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos humanos de conformidad en los principios de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad; resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Colima la información reservada tendrá ese carácter hasta por un periodo de 5 años, contados a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el de estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el período de reserva establecido. Así mismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

En razón de ello, proporcionar información relacionada con la seguridad pública, provocaría un grave daño, toda vez que su divulgación se traduciría en un insumo de utilidad para los grupos delictivos que permitiría perpetuar diversos ataques configurándose un daño presente, probable y específico como a continuación se señala:

Es importante resaltar que si el tema de seguridad del Municipio de Colima, sea colocado en primera instancia por parte de la delincuencia organizada, como uno de los aspectos más importantes a considerar, ya que dada a conocer la capacidad operativa con la que cuenta para la prevención de la comisión de delitos, incrementa la posibilidad de que las organizaciones delincuenciales busquen equiparse más y mejor, así como determinar el nivel o capacidad de respuesta de la Policía Municipal en las acciones en que intervienen para salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y derecho de las personas; ocasionan un riesgo para el cumplimiento de sus objetivos, **lo que necesariamente implicaría revelar con ello su estado de fuerza .**

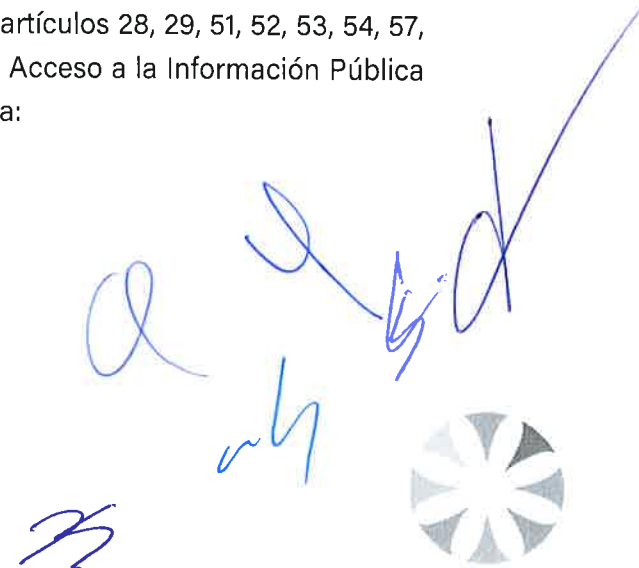


DAÑO PROBABLE: dar acceso a la información solicitada, puede vulnerar la realización de las actividades mencionadas en virtud de que revelar la capacidad operativa de la Policía Municipal, coloca en grave riesgo la seguridad y la vida de las personas que en ella laboran, al ser quienes ejecutan las acciones encaminadas al cumplimiento de los deberes conferidos por Ley en la materia, así como la población a la que se protege, además de correr un severo riesgo de afectación para la conservación del estado de derecho mexicano, que permitiría a la delincuencia organizada desarrollar estrategias para la comisión de hechos punibles.

DAÑO ESPECÍFICO: se considera que proporciona la información sobre la policía y seguridad municipal, ponen en riesgo la operatividad y reacción al considerar la factibilidad de que cualquier persona con fines diversos pudiera realizar un análisis de vulnerabilidad del Estado de Fuerza al conocer todo lo relativo con el combate a la delincuencia y la seguridad de la sociedad en general.

En este tenor, es claro que el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CÍVICA, cumplió con lo dispuesto en los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 118 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, los cuales disponen que los sujetos obligados dispondrán lo necesario a efecto de que los documentos que contengan información reservada sean debidamente custodiados y conservados, procediendo a realizar el acuerdo de reserva correspondiente debiendo estar debidamente fundando y motivado, acreditando a través de la aplicación de la prueba de daño la justificación que debe divulgarse la información se genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo primero fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Colima, así como los artículos 73, 76, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XII, XIII Y XVI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Colima.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima **confirma la clasificación de reserva de información**, emitida por el **CAP. LUIS ARMANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y

JUSTICIA CÍVICA por el período máximo de cinco años de conformidad con el artículo 110 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante y el Órgano Garante en el Estado de Colima, lo anterior para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

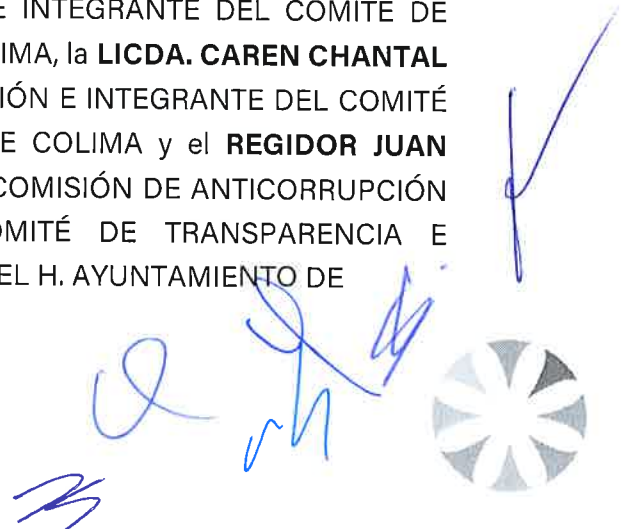
NOTIFIQUÉSE AL SOLICITANTE -----

--- Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Colima, por **unanimidad de votos** de su presidenta, **MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO**, así como de los integrantes, la **LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO**, OFICIAL MAYOR E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, el **LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, la **LICDA. CAREN CHANTAL CASILLAS GUERRERO**, DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA y el **REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE

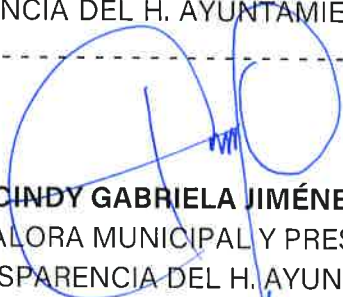
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx


"2021. Año de Griselda Álvarez Ponce de León"



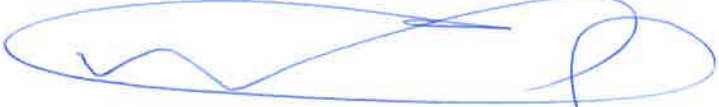
COLIMA.-----
----- **MTRA. KARLA ALEJANDRA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA, quien autoriza y
da fe.-----




MTRA. CINDY GABRIELA JIMÉNEZ TOSCANO
CONTRALORA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA




LICDA. NANCY SUSANA MARTÍNEZ BRICEÑO
OFICIAL MAYOR E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



LIC. HUGO RAMIRO VERGARA SÁNCHEZ.
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



LICDA. CAREN CHANTAL CASILLAS GUERRERO
DIRECTORA DE PLANEACIÓN E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA



REGIDOR JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
CONTRALORÍA

G. Torres Quintero No. 80 Colima, Col. C.P. 28000
Tel. 312-316-3881
www.colima.gob.mx

"2021. Año de Griselda Álvarez Ponce de León"

